

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	EQUIELECT S.A.S.
Demandado	INDIA COMPANY S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2022-00837 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Factura electrónica)**, instaurada por **EQUIELECT S.A.S.**, a través de su apoderado, en contra de **INDIA COMPANY S.A.S.**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante y ejecutada, es la misma donde sus representantes legales recibirán notificaciones personales, Art. 82 numeral 10 ibidem.
2. Allegará las facturas en formato PDF, toda vez que lo remitido es una simple captura de pantalla.
3. Adecuará la parte inicial de la demanda en relación a la factura FV1180409 ya que se menciona que la fecha de vencimiento de la misma es el 06 de junio de 2021, sin embargo, de la literalidad del título se desprende que es el 07 de junio de 2021.
4. De acuerdo al artículo 3 de la ley 1231 de 2008, especificará al Despacho por qué en la factura FV1180330 no se incluyó el abono que realizó el ejecutado, en este sentido remitirá la factura correcta.
5. Adecuará la parte inicial de la demanda en relación a la factura FV1180330 ya que se menciona que la fecha de vencimiento de la misma es el 06 de junio

de 2021, sin embargo, de la literalidad del título se desprende que es el 07 de junio de 2021, en ese sentido modificará el hecho sexto de la demanda ya que se menciona que la fecha de vencimiento es el 07 de mayo de 2021.

6. Indicará por qué en los anexos se remitió la factura número 96254, sin embargo no se menciona ni en los hechos ni en las pretensiones.
7. Aportará el certificado de existencia y representación de ambas entidades actualizado.
8. Aclarará como se dio la aceptación de las facturas, remitiendo en caso de aplicar los respectivos soportes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4 Decreto 1154 de 2020, toda vez que no se cumple con este requisito, en el entendido que únicamente se remite una captura de pantalla que no permite verificar qué documentos fueron enviados al demandado, así mismo se desprende que fueron enviados a un correo que no se encuentra registrado en el Certificado de existencia y representación del demandado.
9. En razón a lo anterior, deberá acreditar el envío de las facturas al correo electrónico de notificaciones dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada.
10. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta (párrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14)
11. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 ibidem).
12. Modificará al acápite de pretensiones, indicando claramente desde cuando se solicitan intereses moratorios por cada una de las facturas relacionadas.
13. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, aportará un nuevo escrito, con las correcciones correspondientes.

# NOTIFÍQUESE

9

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e044d4f953bfd9a2b7d1747d9fbe21dc7842954326b26a55beb6c828ce8fd383**

Documento generado en 10/08/2022 07:07:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**